Núm. 76. Lunes 22 de Mayo de 1854. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . .	24	. . . . .	40
Seis idem. . . .	48	. . . . .	80
Un año. . . .	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1835.)*

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 627.

El Exmo. Sr Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Abril próximo pasado me comunica la Real órden siguiente.

«Aproximándose la época de la escursion de gran número de jornaleros de las provincias de Galicia y de Murcia á otras, con motivo de los trabajos agrícolas, formando grandes cuadrillas; para evitar que tanto entre aquellos como en las poblaciones por donde trascurren y hacen descanso pueda desarrollarse la fiebre tifoidea que particularmente hace mas estragos en la clase desvalida, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer prevenga á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que procure que en los pueblos donde pernocten, las autoridades locales dispongan que sea siempre en habitaciones espaciosas y bien ventiladas, haciéndoles entender la necesidad del aseo personal y de sus ropas como el mejor medio higiénico para preservarles de tan fatal enfermedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se observe su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 19 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 619.

Maria Gimenez, vecina de esta ciudad, ha entregado un boton de pechera, de oro, con varias piedras, que se encontró envuelto en un papel con semillas, y se avisa á fin de que su dueño pueda presentarse en este Gobierno, donde dando las señas y la clase de semillas, se le entregará.

Córdoba 18 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 625.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, propias de D. Mariano Cordon y Robles, vecino de Rute, que en la noche del 11 del actual le fueron sustraidas de la caseria llamada de Astorga en dicho término, poniendo, caso de ser habidas las indicadas, á disposicion del Alcalde del mismo, asi como las personas en cuyo poder se encuentren, si apareciesen sospechosas.

Córdoba 18 de Mayo de 1854.—El Gobernador.=Francisco de Castro.

Señas de las caballerías.

Un caballo de edad de 5 años, pelo castaño, careto, basto, bebe en blanco, con la crin cortada y los cuadriles desollados, capon, con hierro.

Una burra castaña oscura, recien esquilada,

Ministerio de Cultura 2024

cerrada, alzada regular, con su rastra como de 8 meses y del mismo pelo.

Una rucha de 4 años, rucia clara, preñada.

GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE CÒRDOBA.

Circular núm. 608.

El Exmo. Sr. Director del cuerpo de E M. del ejercito en 28 de Abril próximo pasado dice al Exmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue.

«Exmo. Sr —El Exmo. Sr Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Aprobando la Reina (Q D. G) lo propuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejercito, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado en años anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para los fines espresados.»

Cuerpo de E. M.=Escuela especial.—Articulos del reglamento de 18 de Julio de 1845, referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Articulo 1.° Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial son las de ser oficial de ejercito, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona ni tacha alguna en su conducta y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes. Ordenanzas generales del ejercito, tactica de infanteria ó de caballeria, forticacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos, nociones de geografia, traducir el frances, aritmética, álgebra incluso la teoria en general de ecuaciones, geometria elemental, trigonometria rectilinea, geometria práctica, dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.° Este exámen se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.° Las censuras serán las de muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 38. Los alumnos de la escuela qne salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo de E M. en clase de tenientes, arreglándose las antiguedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado cero, mediano uno, bueno dos, muy bueno cuatro, sobresaliente ocho, la suma verificada bajo este concepto dará un número segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escuela con preferencia á los que lo tuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antiguedad y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1345 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejercito.

Articulo 1.° Tienen opcion á ingresar en la escuela especial del cuerpo de E. M. ademas de los oficiales efectivos del ejercito y armada á que se refiere el reglamento de 18 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demas que se exijen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.° Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior articulo dirigirán sus solicitudes al Director general del cuerpo, acompañando los documentos siguientes 1.° La fe de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casamiento de estos últimos. 2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion de procurador síndico, por la cual se haga constar los estremos siguientes. 1.° Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.° Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto 3.° Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes. 3.° Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al pretendiente para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento. 4.° Certificaciones que acrediten su buena conducta. Todos estos documentos deben ser legalizados en forma. A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de E. M. les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es la fé de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buenas costumbres. Los hijos de oficiales del ejercito ó armada, presentarán su partida de bautismo y la de casamiento

Ministerio de Cultura 2024

de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial ecsijida á los paisanos, la escritura de asistencia que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres y las certificaciones que acrediten su buena conducta. Los pretendientes antes de verificar su examen serán reconocidos por el médico del establecimiento con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.° El Director general del cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.° y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.° Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.° Verificados los examenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á su censura y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tubiesen cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la esclusion que han sufrido.

Art. 6.° El dia 1.° de Setiembre en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los oficiales y dos caponas los demas. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente, y se les sentará ademas su plaza á los paisanos en la oficina del detall, para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de las mesadas que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.° Durante los dos primeros años de estudio no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos por todos conceptos que el de 120 rs mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.° Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos, no oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuente para igual objeto á los alumnos oficiales en la reposicion de caballos, monturas y entretenimiento, gratificaciones de los maestros y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.° A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año, como clase accesoria.

Art. 10. Igualados ya en el tercero y cuarto años de estudios los alumnos por haber sido promovidos á subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances y continuarán todos, sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á tenientes del cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de tenientes, con las antigüedades que les correspondan, segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales con arreglo al art. 38 del reglamento de escuelas.

Programa aprobado por el Exmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

Primer ejercicio.

Ordenanzas generales del ejército, táctica de infantería ó caballería, fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos, nociones de geografía, francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

1.° numeracion, 2.° cálculo de los números enteros, 3.° fracciones ordinarias, 4.° números complejos, 5.° fracciones decimales, 6.° sistema metrico, 7.° propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números, 8.° fracciones decimales periódicas, 9.° fracciones continuas, 10 estraccion de raices y formacion de potencias, 11 proporciones, 12 progresiones, 13 logaritmos, 14 método abreviado de multiplicar, 15 método de la division ordenada, 16 simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada, 17 límite del número de divisiones que hay que efectuar para encontrar el máximum comun divisor, 18 las potencias sucesivas que de un número mayor ó me-

Ministerio de Cultura 2024

nor que 1 tiene m/o ú ó por límite, 19 teoria de las aproximaciones.

Algebra.

1.° nociones preliminares, 2.° operaciones de álgebra, 3.° resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusion, 4.° teoria de las desigualdades, 5.° análisis indeterminada de primer grado, 6.° ecuaciones de segundo grado, 7.° ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado, 8.° máximos y mínimos, 9.° cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario, 10 potencias y raices de cantidades algebráicas, 11 teoria de las funciones derivadas, 12 cantidades que se reducen ú o/o &c. 13 fracciones continuas, 14 logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas, 15 máximum comun divisor algebraico, 16 teoria general de ecuaciones, 17 teoria de eliminacion, 18 transformacion de ecuaciones, 19 raices desiguales, 20 ecuaciones susceptibles de reduccion, 21 resolucion de las ecuaciones numéricas, 22 teoria de las ecuaciones binomicas con la resolucion trigonométrica de las mismas, 23 ecuaciones reducibles al segundo grado, 24 descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria y trigonometria rectilinea.

Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vicent, Legendre ó Cirodde, escluyendo los apéndices. Formacion de las tablas de los valores de las lineas trigonométricas. Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las lineas y los ángulos.

Geometria práctica.

Medicion de las lineas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniometros cualesquiera. Levantamientos de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniometros. Dibujo topográfico ó de figura hasta cabezas inclusives. Los autores que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este examen, son:

Primer ejercicio

Ordenanzas generales del ejercito, táctica de infanteria ó de caballeria, las aprobadas por el Gobierno.

Fortificacion de campaña, ataque y defensa de puestos, Zacconne.

Nociones de geografia, Berdejo.

Frances, traducirlo correctamente.

Segundo ejercicio.

Aritmética y Algebra, Bourdon ó Cirodde.

Geometria y Trigonometria rectilinea, Vicent, Legendre ó Cirodde.

Geometria práctica, Olrizola, ó Carrillo.

NOTAS.

1.ª El examen de las ordenanzas generales del ejército se limitirá á las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente, leyes penales y órdenes generales para oficiales. El de la táctica á la instruccion del recluta de compañia y de batallon ó escuadron inclusive. Y el de geografia á la geografia politica moderna.

2.ª Por dibujo de figura se entiende el que basta para copiar correctamente á lapiz las partes principales del cuerpo humano, como cabezas, pies ó manos.

3.ª Por topográfico el que por medio de la pluma ó del pincel representa con bastante propiedad los accidentes principales de un terreno, como montañas, rios, lagos, &c.

4.ª El examen de francés se limita á la traduccion correcta de los pasages de uno de los autores clásicos que en el acto se señalen.

5.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del examen.

Madrid 22 de Abril de 1854.=V.° B.°: El Brigadier director de establecimientos, Antonio Terrero.=El Coronel Gefe del detall, Conde de Poblaciones.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad y á fin de que los aspirantes soliciten á mi autoridad el pasaporte correspondiente para pasar á Madrid.

Córdoba 16 de Mayo de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, Miguel Borrego.

AVISOS.

A subasta privada se hace el arrendamiento del monte bajo y yerba de la dehesa de los Villares, su cabida 2000 fanegas, término y á una legua de esta capital, para principiar los disfrutes en 24 de Junio próximo. El pliego de condiciones se manifestará desde el 21 del corriente Mayo en casa del propietario, núm. 10, junto al teatro principal, y el acto del arrendamiento se celebrará á las doce del dia 25 de este mismo mes.

Para desde 1.° de Enero del año próximo se arriendan los cortijos llamados Casa Tejada la Alta y Casa Tejada la Baja, situados en la campiña y término de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse en cualesquiera de ellos podrán hacer sus proposiciones hasta las doce del dia 30 del presente mes al administrador de dichas fincas que habita en la casa núm. 10 calleja de Quero de esta ciudad.

Imprenta y Litografia de D. F. Garcia Tena.

Ministerio de Cultura 2024